

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PADEL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018**

Reunidos en Madrid, en la sede de la Federación Española de Pádel (FEP), el 19 de diciembre de 2018, en 2ª convocatoria (9:30 horas), previa convocatoria efectuada al efecto, han asistido los siguientes integrantes de la Asamblea General:

1. ALFREDO GARBISU ELZAURDY
2. FEDERACIÓN ASTURIANA DE PÁDEL
3. FEDERACIÓN CÁNTABRA DE PÁDEL
4. FEDERACIÓN CATALANA DE PÁDEL
5. FEDERACIÓN DE PÁDEL DE CASTILLA-LA MANCHA
6. FEDERACIÓN DE PÁDEL DE CEUTA
7. FEDERACIÓN DE PÁDEL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
8. FEDERACIÓN DE PÁDEL DE LAS ILLES BALEARS
9. FEDERACIÓN DE PÁDEL DE MURCIA
10. FEDERACIÓN GALLEGA DE PÁDEL
11. CLUB DE PADEL RIBA-ROJA
12. CLUB DE PADEL ASTILLERO-GUARNIZO
13. CLUB FIT POINT
14. NOU POLIESPORTIU SA CABANA
15. GARCIA-LORCA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL MAR
16. OTERO PEREZ, IGNACIO
17. RODRIGUEZ GONZÁLEZ, JOSÉ
18. RUIZ LÓPEZ, ÓSCAR
19. SANCHEZ GONZÁLVEZ, JAVIER
20. GARCIA RODRÍGUEZ, HONORIO
21. FCO. JAVIER RODRÍGUEZ APARICIO
22. SAMPER RUESCAS, FEDERICO
23. SANCHIZ SUÁREZ, JOSE MIGUEL

El Orden del Día de la sesión es el siguiente:

Único.- Aprobación, si procede, de la moción de censura presentada con la elección de Presidente, para el caso de que prosperase dicha moción de censura.

El Presidente de la FEP abre la sesión e indica que han asistido contando con él mismo, 23 miembros de la Asamblea General, por lo que se informa por el



asesor jurídico de la FEP que no resulta posible proceder a la aprobación de la moción de censura por los siguientes motivos:

1.- Señala el art. 19.3 de los estatutos de la FEP:

Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros; y, en segunda, cuando esté presente, al menos, un tercio. Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

2.- Señala el art. 22.2.b) de los estatutos de la FEP, en relación con la moción de censura al presidente:

Que se apruebe por la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

3.- El art. 47.f) del Reglamento Electoral de la FEP señala:

El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección de Presidente. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el Presidente, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

4.- El art. 46.1 a) del Reglamento Electoral de la FEP dice:

**Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.**

5.- El art. 46.1 c) del Reglamento Electoral de la FEP indica que:

Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.

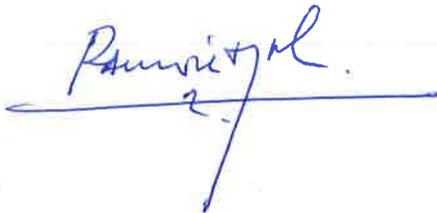
Por todo lo señalado:

No es posible proceder a la votación de la moción de censura presentada dado que, conforme a la normativa analizada, era preciso que para poder procederse

al inicio de la misma estuviesen presentes al menos la mitad mas uno de los integrantes de la Asamblea General que, siendo un total de 60, serían 31 asamblearios. Estando presentes únicamente 23 asamblearios, no existe el número previsto en la normativa aplicable para procederse a la votación. Y, no siendo preciso celebrar la votación, no resulta necesario la presencia de un miembro de la Junta Electoral, dado que ello solo está previsto su necesidad durante la votación. En base a lo señalado, la moción de censura presentada el 19 de noviembre de 2018 queda rechazada.

Siendo las 9:40 y expuesto todo cuanto se ha indicado, el Presidente da por concluida la sesión asamblearia.

Secretario General  
Ramón Morcillo Valle



VºBº Presidente  
Alfredo Garbisu Elzaurdy

